



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA URBANÍSTICA.

### CONCEPTO

**Artículo 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada establece la tasa por la prestación de servicios en materia urbanística.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización, a instancia de parte, de la actividad municipal, técnica o administrativa necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Consultas previas, informes, cédulas urbanísticas, certificados o acuerdos urbanísticos y copias certificadas de planos.
- b) Programas de actuación urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización.
- c) Proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución.
- d) Proyectos de reparcelación o de compensación.
- e) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- f) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- g) Señalamiento de alineación, tira de cuerdas y rasantes.
- h) Estudios de proyectos básicos.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.



**RESPONSABLES**

**Artículo 4.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 5.** Las cuotas tributarias que corresponde abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos mencionados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se determinarán en función de los cuadros que se detallan a continuación:

| <b>Epígrafe 1.</b>            |         |
|-------------------------------|---------|
| Informes                      | 10,00 € |
| Cédulas Urbanísticas          | 20,00 € |
| Certificados urbanísticos     | 20,00 € |
| Copias certificadas de planos | 10,00 € |

| <b>Epígrafe 2. Programas de actuación urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.</b>   |  |
|--|--|
| Por cada Plan Parcial o Especial de Ordenación, Estudios de Detalle y Proyecto de Urbanización que se presenta a aprobación y se tramite según la legislación vigente en la materia, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de Euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa, Plan, Estudio de Detalle o Proyecto, de conformidad con la siguiente escala: |  |
| <b>m<sup>2</sup> de superficie</b>   | <b>Tipo en €, por cada m<sup>2</sup></b> |
| Hasta 500.000 m <sup>2</sup>   | 0,04 € / m <sup>2</sup>                  |
| De 500.000 m <sup>2</sup> en adelante  | 0,03 € / m <sup>2</sup>                  |

Se satisfará una cuota mínima de 300,00 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Se considerarán incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa las modificaciones de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, siendo la cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes del 50 % de la tarifa anterior.

| <b>Epígrafe 3. Proyectos de reparcelación o de compensación.</b>  |
|---|
| Por cada proyecto de reparcelación o de compensación que se presente a aprobación y tramite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe 2 de la Ordenanza multiplicando dicho resultado por el factor 1,20 |

Se satisfará una cuota mínima de 360,00 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el Epígrafe 3 sea inferior a la citada cantidad.



## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE LA CALZADA

|   |          |
|---|----------|
| <b>Epígrafe 4.</b> Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de conservación u otras entidades urbanísticas. |          |
| Por la tramitación de Proyectos de entidades urbanísticas colaboradoras   | 300,00 € |

|   |  |
|---|--|
| <b>Epígrafe 5.</b> Expropiación forzosa a favor de particulares.  |  |
| Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de la tarifa del Epígrafe 2 de esta Ordenanza. |  |

|  |                              |
|--|------------------------------|
| <b>Epígrafe 6.</b> Señalamiento de alineaciones, tira de cuerdas y rasantes.   |                              |
| Por cada solicitud de Señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores que se formule y tramite | 2,00 € / m lineal o fracción |

Cuota mínima 20,00 €

|   |          |
|---|----------|
| <b>Epígrafe 7.</b> Iniciativas urbanísticas | 300,00 € |
|---|----------|

### DEVENGO

**Artículo 6.** Las cuotas tributarias que corresponde abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos mencionados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se determinarán en función de los cuadros que se detallan a continuación: La tasa se devenga, y nace por tanto la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración.

### NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 7.** Quienes soliciten cualquiera de los servicios señalados en esta Ordenanza, deberán adjuntar a su solicitud la documentación que para cada caso estén determinados en las Normas, Reglamentos u Ordenanzas urbanísticas en vigor.

**Artículo 8.** Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y en el supuesto que se preste de oficio por liquidación practicada por la Administración Municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, lo que deberá acreditar en el momento de presentar su solicitud.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha iniciado cualquier actividad sin obtener la autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación de trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.



## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE LA CALZADA

El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

**Artículo 9.** La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 10.** En todo lo relativo a infracciones y a sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 11.** La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2006, siendo aplicable a todas las actuaciones que constituyan el hecho imponible de la presente ordenanza y que no hayan finalizado la tramitación municipal en dicho momento y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005. Publicada en el B.O.C.M nº 265 el 7 de noviembre de 2005. (Rectificación de errores en B.O.C.M. nº 268 de 10 de noviembre de 2005). Aprobación elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones. Publicada en el B.O.C.M. nº 303 el 21 de diciembre de 2005.